

BUENOS AIRES, 23 DIC 2020

VISTO Expediente Electrónico N° EX-2020-15019461-APN-DGDMT#MPYT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de SANTA FE

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del establecimiento de condiciones de trabajo y remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Ámbito de aplicación La presente Resolución rige la actividad de los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA) ya sea en área PERIURBANA O RURAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13

ARTÍCULO 2° - Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020 hasta el 30 de

noviembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 3 - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 2º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

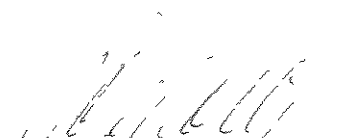
ARTÍCULO 4º - Fíjense las condiciones de trabajo para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1º de diciembre de 2020, conforme se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 5º - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 6º - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 7º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° **199**


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

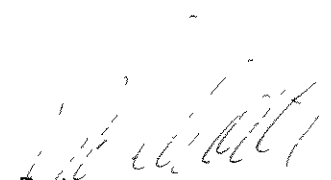
REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN LA ACTIVIDAD DE DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VIGENCIA: desde 1° de diciembre de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021.

Jornal Mínimo Garantizado

\$ 3 700,00

Adicional por comida el empleador deberá abonar por tal concepto la suma PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

CONDICIONES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN LA ACTIVIDAD DE DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VIGENCIA: desde 1° de diciembre de 2020.

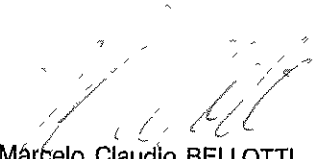
ARTÍCULO 1° - Los empleadores deberán solicitar a las Bolsas de Trabajo de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U A T R E), donde éstas existan y sea necesario, el personal para realizar dicha tarea, conforme lo previsto en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Rural N° 59/75, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 336/02 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 08/02

ARTÍCULO 2° - Traslado Se establece que estará a cargo del empleador el traslado de los trabajadores hasta el lugar de prestación de las tareas, cuando entre éste y su lugar de residencia o de alojamiento mediare una distancia igual o superior a TRES (3) kilómetros y no existieran medios de transporte público

En este caso, el empleador debe proporcionar los medios de movilización adecuados para el traslado de los trabajadores Los trabajadores rurales no podrán ser trasladados en camiones y los vehículos a utilizarse deberán cumplir con las siguientes exigencias

- a) haber sido *construidos con destino al transporte de personas*,
 - b) en caso de ser trasladados en vehículos de carga o en utilitarios, los trabajadores solamente podrán viajar en los lugares diseñados para el traslado de personas, y
 - c) la cantidad máxima de trabajadores que podrán viajar en cada vehículo estará determinada por la cantidad de asientos fijos provistos, sea cual fuere la distancia a recorrer
- No obstante lo expuesto, las partes podrán acordar convencionalmente el medio de traslado, cumpliendo con las condiciones mínimas anteriormente mencionadas

ARTÍCULO 3 - Herramientas de trabajo Será obligación del empleador proveer herramientas acordes a la tarea a realizar y en condiciones que permita realizar la tarea de manera rápida y eficiente



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario